



Memoria de los Tribunales Económico-Administrativos 2022

La litigiosidad contra la AEAT va en aumento

Año tras año se publica la memoria de los Tribunales Económico-Administrativos, que son los órganos administrativos del propio Ministerio de Hacienda a los que deben dirigirse las reclamaciones y recursos contra los actos de la Administración

En la citada memoria figura el número de los actos administrativos que han sido objeto de impugnación en el año, siendo destacable que, en el año 2022 las reclamaciones y recursos interpuestos contra los actos de la Agencia Tributaria superaron las 230.000, lo que supone un promedio de 630 reclamaciones al día.



También figuran el número de reclamaciones y recursos que han sido estimados en el ejercicio, es decir, el número de actos administrativos que han sido anulados por ser contrarios a la legalidad aplicable. En 2022 93.928 reclamaciones, el 37% de las interpuestas, han sido estimadas cifra, en cualquier caso, inferior al

📌 En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Adaptación
- 4 Pérdidas patrimoniales derivadas de inversiones en AFINSA
- 4 Cambios en los módulos de agricultores para la renta 2023
- 5 Compraventa de empresas
- 7 Nuevos modelos para la presentación de las Cuentas Anuales
- 8 Contabilización por parte del socio de la aplicación del resultado (II)

📅 Agenda

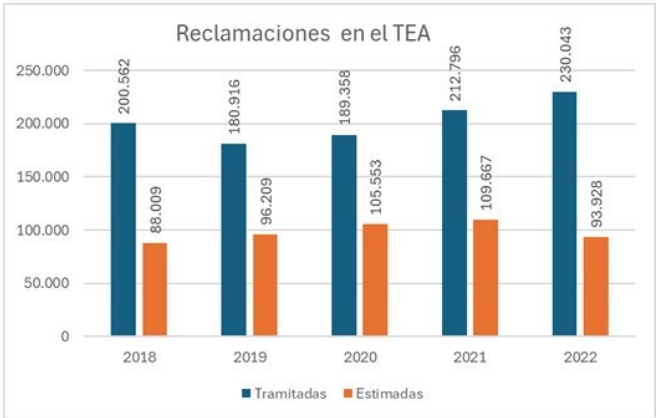
- 20/6 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 20/6 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303 -340)
- 7/5 - 1/7 RENTA: Declaración anual (D-100)

promedio del periodo 2018-2022 que supera el 43%

Por naturaleza del acto impugnado la memoria de 2022 hace un desglose por quince conceptos tributarios de los que solo tres: IRPF, IVA y Actos del procedimiento recaudatorio copan el 68% de las reclamaciones planteadas. Estos tres mismos conceptos acaparan el 70% de las reclamaciones estimadas.

Por últimos vamos a resumir en un gráfico la evolución de la litigiosidad de los cinco últimos años de cuya interpretación se sacan dos claras conclusiones:

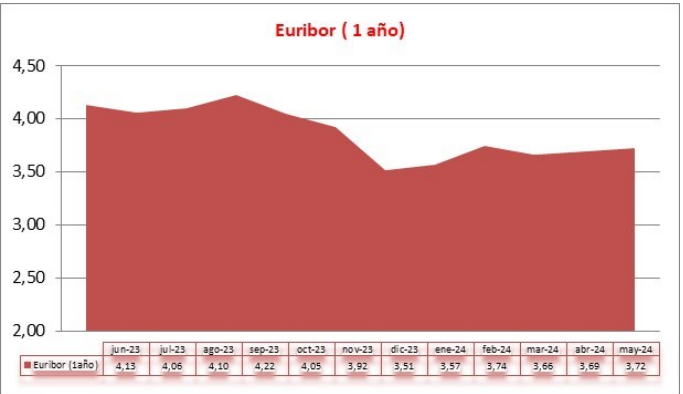
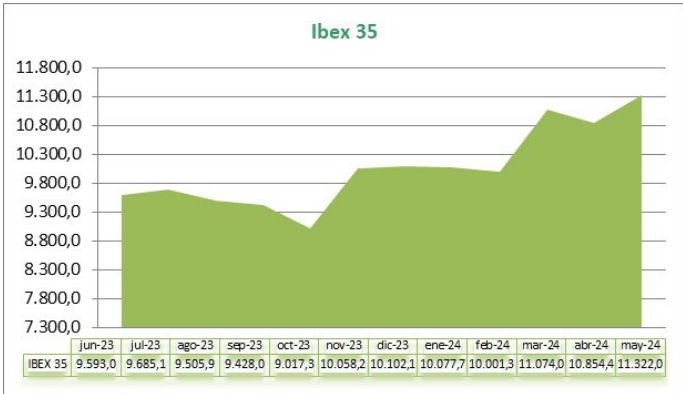
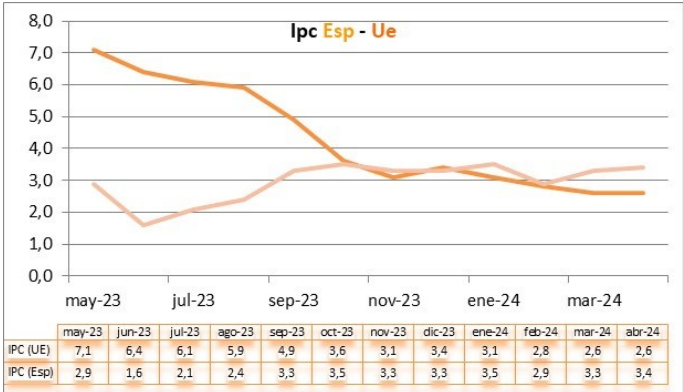
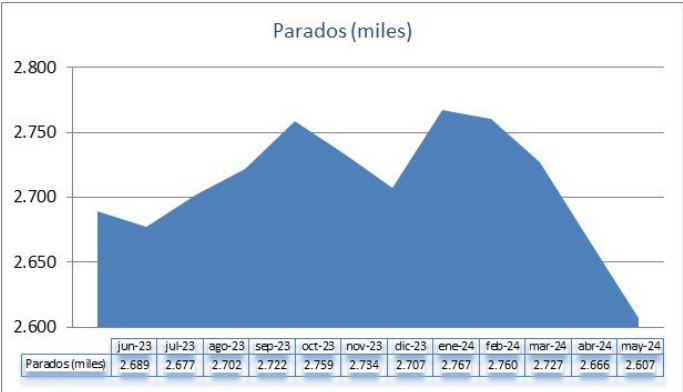
- La litigiosidad contra la AEAT va en aumento.
- Después de cuatro años de crecimiento continuo de las reclamaciones estimadas, en 2022 se produce un descenso del 14%, parece que van aprendiendo.



Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Adaptación

Nunca deja de sorprender la capacidad de adaptación del ser humano. A diario nos llegan ejemplos de gentes que sobreviven en circunstancias que nos parecen inconcebibles.

Esta capacidad de adaptación es, posiblemente, un elemento decisivo en la carrera de la evolución, que castiga con dureza a los organismos anquilosados.

La otra cara de esa capacidad es la tendencia a digerir ruedas de molino, de tamaños variados, por aquello de que nos adaptamos a todo.

Yo, con cualquier cosa me apaño...

Claro, y, de rebote, no es ya de la necesidad, sino del vicio, de lo que se hace virtud.

Así ocurre que vivimos un auténtico síndrome de Estocolmo con los pequeños, por autoridad, que no por molestia, tiranos que nos perdonan la vida a diario en las ventanillas -no solo de la administración, sino de las empresas mastodónticas- que todavía quedan, sometidas, eso sí, a la inevitable cita previa. Con qué facilidad sale uno dando gracias por la no resolución de un no problema tan artificial como la normativa que lo ampara. Y nos adaptamos.

Sin ir más lejos, cuando termine la campaña del IRPF se abre la de las comprobaciones de un impuesto ciertamente complicado que debería ser realmente sencillo.

Los requerimientos se incrementarán, no porque empeore el cumplimiento, sino por la necesidad de que las estadísticas sean más jugosas que las del año anterior. Y nos adaptamos.

Esto, que podría concretarse en simples (no tan simples) molestias puede terminar en liquidaciones que un alto porcentaje de víctimas renuncia a recurrir, por comprensible pereza, justificada ignorancia y esa capacidad de adaptación que permite al ser humano digerir lo que venga.

Aun así, la conflictividad en los Tribunales Económico Administrativos no decae, por más que los plazos de resolución sean dilatados y el resultado ciertamente incierto. Pero nos adaptamos.

Casi veinte años han necesitado los supervivientes de AFINSA para poder imputar su pérdida. Y luego viene el juego de las compensaciones, que recuerda a un instrumento hueco, ancho por arriba y estrecho por abajo, en forma de cono y rematado en un canuto, que sirve para trasvasar líquidos.

Será cuestión de adaptarse. ¡Qué remedio! Pero, *"que no hagan callo las cosas..."*

Pérdidas patrimoniales derivadas de inversiones en AFINSA

Con la finalización del procedimiento concursal, por sentencia del Juzgado Mercantil de 12 de junio de 2023, se abre la posibilidad de computar las pérdidas en la declaración de renta de dicho ejercicio.

La ley del IRPF contiene una regla específica de imputación temporal para pérdidas derivadas de créditos vencidos y no cobrados afectados por un procedimiento concursal.

En el caso de AFINSA, se declara la concusión del concurso por haberse liquidado los bienes y derechos de la masa activa, aplicando lo ob-

tenido a la satisfacción de los créditos del concurso, de manera que se consolida la pérdida patrimonial correspondiente a las cantidades no recuperadas.

Esta pérdida deberá ser imputada el ejercicio 2023 y, consecuentemente, incluida en la declaración en curso.

Como cada año

Cambios en los módulos de agricultores para la renta 2023

Como viene siendo costumbre por estas fechas, se ha publicado la Orden por la que se aprueba la reducción de los índices del rendimiento neto y la reducción general aplicables al método de estimación objetiva en el IRPF de 2023 para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Las reducciones de los índices agrícolas establecidas para 2023 se establecen tanto para actividades a nivel nacional, como a nivel comarcal, por haberse visto afectadas por la sequía u otras inclemencias climáticas.

La reducción general prevista, pasará a ser del 15 por ciento para las actividades agrícolas y ganaderas que tributen en el régimen de estimación objetiva del IRPF.

Por otra parte, además de las reducciones que afectan a cada provincia y a cada municipio en concreto, se establecen reducciones de los índices de determinados productos para el conjunto de España:

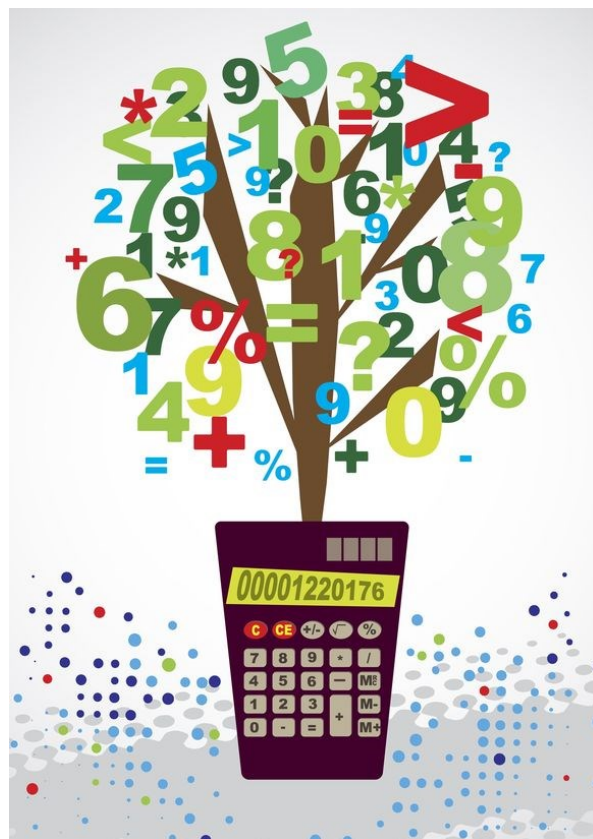
Actividad	Índice
Apicultura	0,13
Bobino de carne extensivo	0,09
Bovino de cría extensivo	0,18
Porcino de carne extensivo	0,09
Porcino de cría extensivo	0,18
Ovino y caprino de carne extensivo	0,09
Cereales	0,13
Leguminosas	0,13
Frutos secos: Castaña	0,15
Productos del olivo	0,13
Uva para vino con D.O.	0,22
Uva para vino sin D.O.	0,18

Fiscal

Como novedad este año, las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes) están exentas de tributar en el IRPF. Entre las más comunes se encuentran:

- Islas de biodiversidad en pastos
- Rotación de cultivos con especies mejorantes
- Siembra directa
- Cubierta vegetal espontánea o sembrada
- Espacios de biodiversidad

Además de lo anterior, seguirán pudiendo beneficiarse de las reducciones del rendimiento neto aprobadas anteriormente para compensar la subida de precios del gasoil y los fertilizantes. En concreto, en el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes.



Mercantil

M&A

Compraventa de empresas

Un proceso clave para el crecimiento y la adaptación de los negocios en un mercado cambiante, pero especialmente complejo debido a sus múltiples modalidades.

Ya sea para aumentar la cuota de mercado y con ello la rentabilidad, para aprovechar una oportunidad de negocio y expandirse geográficamente, o para crear sinergias operativas combinando recursos y capacidades; la compraventa de empresas es clave en el marco actual de crecimiento de los negocios.



Mercantil

La transacción consiste en la venta de una empresa por parte de un vendedor, que la vende a un comprador bajo unas condiciones determinadas. Si bien este concepto parece sencillo, es un procedimiento bastante complejo que aconseja contar siempre con expertos en la materia.

Dependiendo de la magnitud de la operación, existe una o varias fases negociales previas, en las que una o ambas partes intercambian datos e información sensible, por lo que es fundamental dotar de seguridad al transmitente de la información.

En la práctica, las negociaciones se inician con la firma de una NDA o acuerdo de confidencialidad que sirve para proteger la información confidencial, estableciendo las condiciones para su intercambio y, sobre todo, las consecuencias de su quebrantamiento.

Una vez asegurada la confidencialidad de las negociaciones, lo siguiente que se ha de afrontar es la estructura de la operación. En

este punto, generalmente podemos optar por dos procedimientos para adquirir una empresa; realizar un *share deal* o un *asset deal*. Estos términos se refieren al objeto de la transacción: participaciones sociales (*shares*) o activos empresariales (*assets*).

La principal diferencia es que mediante un acuerdo mercantil *share deal*, los socios venden las participaciones de la sociedad, de modo que traspasan todos los activos y pasivos en una única operación. Mientras que, a través de un acuerdo mercantil *asset deal*, lo que se vende son los activos de la sociedad de manera individual.

La respuesta a si es mejor estructurar una transacción de una manera u otra, vendrá dada por las necesidades y conveniencias de ambas partes y por los objetivos que persigan con la transacción. Ninguna fórmula es necesariamente mejor que la otra, debiéndose escogerse la que encaje mejor en las circunstancias concretas de cada caso.



Nuevos modelos para la presentación de las Cuentas Anuales

En el BOE de 8 de mayo de 2024 se han publicado los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, tanto de las cuentas anuales individuales como consolidadas.

En cuanto a las novedades podemos destacar las siguientes:

En todos los modelos: normal, abreviado y pyme

- La primera elimina la información sobre el porcentaje de mujeres en el órgano de administración para sustituirlo por dos nuevas informaciones, el número de mujeres y el total de miembros del órgano de administración;

En el Modelo normal y consolidado

- Se modifica el apartado 27 de la memoria incorporando información sobre el número de facturas e importes de estas, cuyo plazo de pago se encuentre dentro del plazo establecido por el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. También se informará de los porcentajes que suponen estos cálculos sobre el total número de facturas e importes.

En el modelo Pyme

- Por último, la tercera novedad afecta al modelo Pyme y consiste en eliminar, de la parte voluntaria de la hoja medioambiental, la referencia a las «emisiones alcance 3» (indirectas de clientes y proveedores en la cadena de valor distintas del consumo energético) por no ser un requerimiento de información general dentro de los indicadores del borrador de norma voluntaria que está elaborando el European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) para las pymes.

En cuanto a las cuentas consolidadas, cuando se decida presentarlas en formato elec-

trónico único europeo por aplicar las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF, deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente, que deberá cumplir las normas y especificaciones de acuerdo a la Taxonomía XBRL del formato ESEF.



Contabilización por parte del socio de la aplicación del resultado (II)

La consulta resuelve una serie de supuestos para contabilizar en el socio el reparto de dividendos en diferentes escenarios.

Salvo que se indique lo contrario, en los supuestos que se describen a continuación se parte de un grupo compuesto por una sociedad dominante (M), una sociedad holding intermedia (H) y un grupo de sociedades dependientes (F).

F obtiene un beneficio en fecha posterior a la adquisición de M, pero F no distribuye ningún dividendo a H. Al mismo tiempo, H tiene reservas anteriores a la fecha de adquisición por M que distribuye como dividendo a M en el mismo importe del beneficio obtenido por F.

En el primer caso, la sociedad holding (H) distribuye reservas por un importe equivalente al beneficio generado por la sociedad dependiente (F) desde la fecha de adquisición. Por lo tanto, a la vista del literal del artículo 31.2 de la Resolución, la sociedad M contabilizará el reparto como un ingreso.



Igual caso que el 1, pero H tiene dos filiales (F1 y F2). F1 genera un beneficio de 10 con posterioridad a que H es adquirida por M, y F2 una pérdida de 10 en ese mismo periodo. H no recibe dividendos ni de F1 ni de F2, pero distribuye a M un importe de 10 de sus reservas generadas con anterioridad.

El segundo caso plantea la duda sobre el criterio a seguir cuando la sociedad dependiente que reparte el dividendo participa a su vez en dos filiales, que han generado un beneficio y una pérdida por el mismo importe, de tal suerte que la suma del beneficio contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias de las sociedades H, F1 y F2 es cero. A su vez en la resolución de este supuesto se asume como hipótesis que la sociedad H no ha contabilizado una pérdida por deterioro de valor por causa de su inversión en la sociedad F2.

Pues bien, si una sociedad dependiente genera beneficios y la otra incurre en pérdidas, desde la perspectiva de la sociedad M, el reparto de reservas de la sociedad holding se deberá contabilizar como una recuperación de la inversión porque, a la vista de la cuenta de pérdidas y ganancias individual, cabe concluir que la sociedad participada y sus sociedades dependientes no han generado beneficios desde la fecha de adquisición.